

- - - - ACTA DE LA DECIMA SEGUNDA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TULUM, QUINTANA ROO PARA EL PERÍODO 2018-2021.-----

- - - - EN LA CIUDAD DE TULUM, CABECERA DEL MUNICIPIO DEL MISMO NOMBRE, QUINTANA ROO, SIENDO LAS DOCE HORAS CON TREINTA Y SEIS MINUTOS DEL DÍA CATORCE DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE, SE REUNIERON EN EL RECINTO OFICIAL DENOMINADO "29 DE MAYO" UBICADO EN EL PALACIO MUNICIPAL DE ESTA CIUDAD, LOS INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO: CC.; C. VICTOR MAS TAH, PRESIDENTE MUNICIPAL; C. LORENA MARIA MOGUEL RIVEROLL, SÍNDICO MUNICIPAL; C. KEIVYN JAVIER ALEGRÍA SANTUARIO, PRIMER REGIDOR; C. MARÍA MAGALI DZIB RAIGOSA, SEGUNDA REGIDORA; C. ADOLFO HAU YEH, TERCER REGIDOR; C. EMELIA PATRICIA DE LA TORRE ORTIZ, CUARTA REGIDORA; C. WILLIAM GERARDO GARCÍA DOMÍNGUEZ, QUINTO REGIDOR; C. EVA ROSELY ROCHA GEDED, SEXTA REGIDORA; LIC. YENNY DEL CARMEN LOPEZ LANDERO, OCTAVA REGIDORA;, CON EL OBJETO DE LLEVAR A CABO LA DECIMA SEGUNDA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TULUM ADMINISTRACIÓN 2018-2021.-----

- - - **EL PRESIDENTE DICE:** ESTA ES LA DECIMA SEGUNDA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TULUM, QUINTANA ROO, ADMINISTRACIÓN 2018-2021, QUE SE LLEVARÁ A CABO DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 126 Y 133 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO; 59, 60, 61, 64 Y 65 DE LA LEY DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO; Y 36, 37, 38, 52, 53 Y 54 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TULUM, QUINTANA ROO. **Y CONTINÚA DICRIENDO:** SEÑOR SECRETARIO, SÍRVASE, SÍRVASE PASAR LISTA DE ASISTENCIA. -----

- - - **EL SECRETARIO DICE:** -----

C. LORENA MARIA MOGUEL RIVEROLL	SÍNDICO MUNICIPAL
C. KEIVYN JAVIER ALEGRÍA SANTUARIO	PRIMER REGIDOR
C. MARÍA MAGALI DZIB RAIGOSA	SEGUNDA REGIDORA
C. ADOLFO HAU YEH	TERCER REGIDOR
C. EMELIA PATRICIA DE LA TORRE ORTIZ	CUARTA REGIDORA
C. WILLIAM GERARDO GARCÍA DOMÍNGUEZ	QUINTO REGIDOR
C. EVA ROSELY ROCHA GEDED	SEXTA REGIDORA
C. MARCIANO DZUL CAAMAL	SÉPTIMO REGIDOR
LIC. YENNY DEL CARMEN LOPEZ LANDERO	OCTAVA REGIDORA
C. ELOÍSA BALAM MAZUM	NOVENA REGIDORA
C.P. VICTOR MAS TAH	PRESIDENTE MUNICIPAL

SEÑOR PRESIDENTE, LE INFORMO QUE SE ENCUENTRAN PRESENTES NUEVE DE LA TOTALIDAD DE LOS INTEGRANTES DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TULUM, QUINTANA ROO, ADMINISTRACIÓN 2018-202, CON LA AUSENCIA JUSTIFICADA DEL

C. MARCIANO DZUL CAAMAL, SÉPTIMO REGIDOR Y LA C. ELOÍSA BALAM MAZUN, NOVENA REGIDORA. -----

--- **EL PRESIDENTE DICE:** HAY QUÓRUM LEGAL, POR LO QUE SOLICITO A LOS PRESENTES PONERSE DE PIE. **EL PRESIDENTE CONTINÚA:** SIENDO LAS DOCE HORAS CON TREINTA Y NUEVE MINUTOS DEL DÍA CATORCE DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE, DECLARO FORMALMENTE INICIADOS LOS TRABAJOS DE ESTA DECIMA SEGUNDA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TULUM, QUINTANA ROO, ADMINISTRACIÓN 2018-2021. **Y DICE:** SÍRVANSE TOMAR ASIENTO. **EL PRESIDENTE CONTINÚA DICHIENDO:** SEÑOR SECRETARIO, SÍRVASE DAR LECTURA AL ORDEN DEL DÍA DE LA PRESENTE SESIÓN.-----

- - - **EL SECRETARIO DICE:** ORDEN DEL DÍA DE LA DECIMA SEGUNDA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TULUM, QUINTANA ROO, ADMINISTRACIÓN 2018-2021.-----

- I. LISTA DE ASISTENCIA.
- II. DECLARATORIA DE EXISTENCIA DE QUÓRUM LEGAL.
- III. LECTURA Y APROBACIÓN EN SU CASO, DEL ORDEN DEL DÍA.
- IV. LECTURA Y APROBACIÓN EN SU CASO DEL ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA Y AUTORIZA ENVIAR A LA LEGISLATURA DEL ESTADO LA INICIATIVA DE DECRETO POR LA CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE TULUM DEL ESTADO DE QUINTANA ROO; Y SE REFORMA EL ARTÍCULO 1 DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.
- V. LECTURA Y APROBACIÓN EN SU CASO DEL ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA Y AUTORIZA ENVIAR A LA LEGISLATURA DEL ESTADO LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO 1 DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TULUM, ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019.
- VI. CLAUSURA DE LA SESIÓN.-----

- - - **DESPUÉS DE LEERSE EL ORDEN DEL DÍA, EL PRESIDENTE DICE:** SE OFRECE LA TRIBUNA PARA EL CASO DE QUE ALGUNO DE LOS MUNÍCIPES DESEE HACER EL USO DE LA VOZ CON RELACIÓN AL ORDEN DEL DÍA PRESENTADO. **Y CONTINÚA DICHIENDO:** PROCEDEMOS A LA VOTACIÓN ECONÓMICA, SI SE APRUEBA EL ORDEN DEL DÍA DE LA DECIMA SEGUNDA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TULUM, QUINTANA ROO, ADMINISTRACIÓN 2018-2021, SÍRVANSE EXPRESARLO LEVANTANDO LA MANO EN SEÑAL DE APROBACIÓN.-----

- - - **EL SECRETARIO DICE:** PRESIDENTE INFORMO A USTED QUE LA TOTALIDAD DE LOS MUNÍCIPES ASINTIERON POR LA AFIRMATIVA. -----

--- **EL PRESIDENTE DICE:** QUEDA APROBADO. SEÑOR SECRETARIO, SÍRVASE CONTINUAR CON EL SIGUIENTE PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA.-----

--- **EL SECRETARIO DICE:** EL SIGUIENTE PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA CORRESPONDE A LA LECTURA Y APROBACIÓN EN SU CASO DEL ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA Y AUTORIZA ENVIAR A LA LEGISLATURA DEL ESTADO LA INICIATIVA DE DECRETO POR LA CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE HACIENDA DEL

MUNICIPIO DE TULUM DEL ESTADO DE QUINTANA ROO; Y SE REFORMA EL ARTÍCULO 1 DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO..-----

--- EL PRESIDENTE DICE: SEÑOR SECRETARIO, SÍRVASE DAR LECTURA AL ACUERDO REFERIDO.-----

--- EL SECRETARIO LEE: -----

EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TULUM, ESTADO DE QUINTANA ROO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 68 FRACCIÓN III, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO; 66 FRACCIÓN I, INCISO A), DE LA LEY DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO; Y : -----

CONSIDERANDO -----

1. QUE EL MUNICIPIO ES UNA UNIDAD DE CARÁCTER PÚBLICO CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, QUE ESTABLECE ASIMISMO LAS FACULTADES Y ATRIBUCIONES INHERENTES A SU OBJETO.-----

2. QUE EL MUNICIPIO, EN CUANTO A SU RÉGIMEN INTERIOR SE REGIRÁ POR LO DISPUESTO EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO Y EN LAS LEYES QUE DE ELLAS EMANEN. -----

3. QUE CADA MUNICIPIO SERÁ GOBERNADO POR UN AYUNTAMIENTO AL QUE LE CORRESPONDE LA REPRESENTACIÓN POLÍTICA Y JURÍDICA DEL MUNICIPIO, LA ADMINISTRACIÓN DE LOS ASUNTOS MUNICIPALES Y EL CUIDADO DE LOS INTERESES DE LA COMUNIDAD DENTRO DE SU CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL. -----

4. QUE DE CONFORMIDAD A LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 68 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, CORRESPONDE A LOS AYUNTAMIENTOS EL DERECHO DE INICIAR LEYES Y DECRETOS. -----

5. QUE TAL Y COMO SE ENCUENTRA ESTABLECIDO EN EL INCISO "A" DE LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 66 DE LA LEY DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, ES UNA FACULTAD DEL AYUNTAMIENTO EL "PRESENTAR ANTE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, LAS INICIATIVAS DE LEY O DE DECRETO QUE ESTIME CONVENIENTES CONFORME A LO DISPUESTO POR LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 68 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO". -----

6. QUE ANTE LA EXIGENCIA POBLACIONAL DE MÁS Y MEJORES SERVICIOS MUNICIPALES, EN GRAN MEDIDA DEBIDO AL ALTO ÍNDICE DE AUMENTO POBLACIONAL Y DE LA EXPLOSIÓN INMOBILIARIA QUE SE PRESENTA EN NUESTRO TERRITORIO, LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA SE HA VISTO SOBREPASADA PARA PODER ATENDER DE MANERA EFICAZ Y EFICIENTE A DICHOS RECLAMOS, ESTO EN BUENA MEDIDA A QUE LOS INGRESOS CON LOS QUE CUENTA ACTUALMENTE EL MUNICIPIO NO SON SUFICIENTES PARA PODER SOLVENTAR LOS GASTOS INHERENTES PARA LA APLICACIÓN DE ACCIONES SUFICIENTES QUE DEN RESULTADOS. -----

7. EN ESTE SENTIDO, SURGE LA NECESIDAD DE DOTAR DE COMPETENCIA TRIBUTARIA A LOS GOBIERNOS MUNICIPALES, PARA ASEGURAR QUE LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO OBTENGAN RECURSOS SUFICIENTES, QUE LES PERMITAN

CUMPLIR CON LOS DEBERES Y EJERCER SUS DERECHOS. ES POR ELLO, QUE DEBEN HACER USO DEL PROCESO HACENDARIO MUNICIPAL COMO UN INSTRUMENTO JURÍDICO FUNDADO EN LAS POLÍTICAS VIGENTES Y EN LAS NECESIDADES ECONÓMICAS Y SOCIALES DEL MUNICIPIO, CON LA FINALIDAD DE FINANCIAR LOS SERVICIOS QUE SON PRESTADOS A LOS CIUDADANOS. -----

8. QUE LOS CAMBIOS DEMOGRÁFICOS IMPLICAN MAYORES RETOS PARA EL DESARROLLO DEL MUNICIPIO, SIENDO EL CASO QUE TULUM REGISTRA EL OCTAVO LUGAR EN LA TASA DE CRECIMIENTO POBLACIONAL SEGÚN DATOS DEL INEGI 2015, CON UNA POBLACIÓN TOTAL DE 32,714 HABITANTES, POR LO QUE EL PRINCIPAL RETO ES EL DE SATISFACER LAS NECESIDADES DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, DESARROLLO URBANO, DESARROLLO SOCIAL Y ASISTENCIA EN MATERIA DE ECOLOGÍA, PROTECCIÓN AL AMBIENTE. -----

9. QUE EN LO QUE RESPECTA AL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES ES UNA CONTRIBUCIÓN QUE CUMPLE CON TODAS LAS BASES Y PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES PARA CAUSARLO POR PARTE DE LOS CONTRIBUYENTES, EN TAL VIRTUD EL CONCEPTO DE RECAUDACIÓN EN LOS MUNICIPIOS DONDE ES IMPORTANTE EL NÚMERO DE ACTOS DE TRASLACIÓN DE LOS INMUEBLES ES FUNDAMENTAL PARA SU ERARIO YA QUE ESTE DEPENDE DE MANERA IMPORTANTE DEL IMPUESTO RESPECTIVO, TODA VEZ QUE CON ESTE CONCEPTO LOS GOBIERNOS MUNICIPALES FORTALECEN SU CAPTACIÓN RECAUDATORIA, LO QUE POSIBILITA EN GRAN MEDIDA EL CUMPLIR CABALMENTE CON SUS OBLIGACIONES CONSTITUCIONALES EN MATERIA DE OBRAS, SERVICIOS PÚBLICOS Y DESARROLLO URBANO Y DESARROLLO SOCIAL. -----

10. QUE DICHA CONTRIBUCIÓN SE ENCUENTRA ESTABLECIDA EN LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, LA CUAL ES DE OBSERVANCIA GENERAL EN UN DETERMINADO NÚMERO DE MUNICIPIOS DE ENTRE LOS CUALES SE ENCUENTRA NUESTRO MUNICIPIO DE TULUM, QUINTANA ROO, CONTEMPLANDO UNA TASA DEL 2% AL VALOR DEL INMUEBLE TAL CUAL SE ESPECIFICA EN DICHA LEY; EN TAL SENTIDO SE PROPONE CREAR EN LA LEY DE HACIENDA DEL MUNICIPIO LA CONTRIBUCIÓN QUE NOS OCUPA, Y REFORMAR EL ARTÍCULO 1 DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA DAR CERTEZA DE QUÉ MUNICIPIOS ESTARÁN SUJETOS A ESTA LEY, OMITIENDO AQUELLOS QUIENES HAN OPTADO, COMO EN EL CASO ACONTECE, DE INCORPORAR ESTE IMPUESTO AL CATÁLOGO PREVISTO EN SU PROPIA LEY HACENDARIA, E INCREMENTAR LA TASA DE UN PUNTO POR CIENTO AL TRIBUTOS QUE ACTUALMENTE ESTÁ VIGENTE, EN TAL VIRTUD LA TASA AUMENTA DE UN DOS POR CIENTO AL TRES POR CIENTO SOBRE LA BASE GRAVABLE, CON LO CUAL SERÍA DE GRAN APOYO PARA MEJORAR LOS RECURSOS PROPIO DEL MUNICIPIO Y DAR VIABILIDAD A LOS SERVICIOS QUE REQUIERAN LOS TULUMNENSES. -----

11. QUE, EN OTRO PUNTO, LA LLEGADA DE NUEVAS TECNOLOGÍAS EN LOS TRANSPORTES Y LA FALTA DE REGULACIÓN DE LOS MEDIOS DE TRANSPORTES HA IMPACTADO AL MUNICIPIO DE TULUM, Y UNA GRAN SOLUCIÓN ES EL USO DE LOS TRANSPORTES SUSTENTABLES, QUE REDUZCA LA INTENSIDAD ENERGÉTICA EN LOS DESPLAZAMIENTOS Y MEJOREN LA CALIDAD DEL AIRE. -----

12. QUE ES DE VITAL IMPORTANCIA, TOMAR LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA PROMOVER, IMPULSAR, Y FOMENTAR Y REGULAR EL USO DE VEHÍCULOS LIMPIOS, NO MOTORIZADOS Y/O EFICIENTES, SISTEMAS CON TECNOLOGÍAS SUSTENTABLES Y DE LOS PROVEEDORES DE TALES SERVICIOS, ASÍ COMO EL USO DE OTROS MEDIOS DE TRANSPORTE AMIGABLES CON EL MEDIO AMBIENTE, UTILIZANDO LOS AVANCES CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS. -----

13. POR TAL MOTIVO, SE REFORMA EL INCISO A. DE LA FRACCIÓN XIII DEL ARTÍCULO 88 Y SE ADICIONA AL TÍTULO TERCERO EL CAPÍTULO VIII DENOMINADO "TRANSPORTE INDIVIDUAL SUSTENTABLE", TENIENDO COMO OBJETO GENERAR RECURSOS QUE SE UTILIZARÁN PARA FINANCIAR INFRAESTRUCTURA NECESARIA Y DEMÁS GASTOS PÚBLICOS QUE SE DISTRIBUYEN A LA CIRCULACIÓN Y CONSERVACIÓN DE LO QUE CONLLEVA ESTOS SISTEMAS DE TRANSPORTE. -----

14. QUE POR LAS CONSIDERACIONES ANTES VERTIDAS SE PROPONE PRESENTAR UNA INICIATIVA DE DECRETO MEDIANTE LA CUAL SE APLIQUEN ADICIONES Y REFORMAS A LA LEY DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE TULUM DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, ASÍ COMO REFORMAR LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO. -----

15. QUE POR LO ANTES EXPUESTO, MOTIVADO Y FUNDADO SE PROPONE A LOS INTEGRANTES DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE ESTE MUNICIPIO DE TULUM EL SIGUIENTE: -----

ACUERDO

PRIMERO.- SE APRUEBA Y AUTORIZA ENVIAR A LA LEGISLATURA DEL ESTADO LA INICIATIVA DE DECRETO POR LA CUAL SE REFORMAN EL INCISO "A" DE LA FRACCIÓN XIII DEL ARTÍCULO 88; SE ADICIONA EL CAPÍTULO VI AL TITULO SEGUNDO, LOS ARTÍCULOS 46 BIS, 46 TER, 46 QUATER, 46 QUINQUIES, 46 SEXIES, 46 SEPTIES, 46 OCTIES, 46 NONIES, 46 DECIES, 46 UNDECIES, EL CAPÍTULO XXVIII AL TÍTULO TERCERO, LOS ARTÍCULOS 131 BIS, 131 TER, 131 QUATER, 131 QUINQUIES, TODOS DE LA LEY DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE TULUM DEL ESTADO DE QUINTANA ROO; Y SE REFORMA EL ARTÍCULO 1 DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, EL CUAL ES DEL TENOR LITERAL SIGUIENTE:

INICIATIVA DE DECRETO POR LA CUAL SE REFORMAN EL INCISO "A" DE LA FRACCIÓN XIII DEL ARTÍCULO 88; SE ADICIONA EL CAPÍTULO VI AL TITULO SEGUNDO, LOS ARTÍCULOS 46 BIS, 46 TER, 46 QUATER, 46 QUINQUIES, 46 SEXIES, 46 SEPTIES, 46 OCTIES, 46 NONIES, 46 DECIES, 46 UNDECIES, EL CAPÍTULO XXVIII AL TÍTULO TERCERO, LOS ARTÍCULOS 131 BIS, 131 TER, 131 QUATER, 131 QUINQUIES, TODOS DE LA LEY DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE TULUM DEL ESTADO DE QUINTANA ROO; Y SE REFORMA EL ARTÍCULO 1 DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

HONORABLE XVI LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO.

P R E S E N T E.

Los Ciudadanos integrantes del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tulum, Quintana Roo, administración 2018-2021, con fundamento y en ejercicio de las facultades que nos confiere los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 68 fracción III, de la

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; 66 fracción I, inciso a), de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo, nos permitimos presentar a la consideración de esta Honorable XVI Legislatura Constitucional del Estado de Quintana Roo, la **INICIATIVA DE DECRETO POR LA CUAL SE REFORMAN EL INCISO "A" DE LA FRACCIÓN XIII DEL ARTÍCULO 88; SE ADICIONA EL CAPÍTULO VI AL TÍTULO SEGUNDO, LOS ARTÍCULOS 46 BIS, 46 TER, 46 QUATER, 46 QUINQUIES, 46 SEXIES, 46 SEPTIES, 46 OCTIES, 46 NONIES, 46 DECIES, 46 UNDECIES, EL CAPÍTULO XXVIII AL TÍTULO TERCERO, LOS ARTÍCULOS 131 BIS, 131 TER, 131 QUATER, 131 QUINQUIES, TODOS DE LA LEY DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE TULUM DEL ESTADO DE QUINTANA ROO; Y SE REFORMA EL ARTÍCULO 1 DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO;** basado en lo siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Que de conformidad con los artículos 115 fracción III y IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 153 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, 229 y 230 de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo, el municipio libre es la base de la división territorial, de la organización político administrativa del Estado de Quintana Roo, y constituye una institución de carácter público con personalidad jurídica y patrimonio propio gobernado por un Ayuntamiento al que le corresponde la representación política y jurídica, la administración de los asuntos municipales y la administración de su hacienda conforme a las bases que le establece la Ley.

En tal virtud, el Municipio de Tulum tiene como prioridad mantener las exigencias de la ciudadanía que tienen como esencia prioritaria al constante perfeccionamiento de las relaciones intergubernamentales, el compromiso, la convicción y el sentido de identidad necesarios para marchar hacia un desarrollo prospero.

Que la autonomía en su gobierno interior y libre administración de su hacienda, se traduce en facultad de gobernar y administrar por sí mismo los asuntos propios de la comunidad a la que debe servirle, siendo este Honorable Ayuntamiento, el máximo órgano de gobierno municipal.

En este sentido, surge la necesidad de dotar de competencia tributaria a los gobiernos municipales, para asegurar que los ayuntamientos del Estado obtengan recursos suficientes, que les permitan cumplir con los deberes y ejercer sus derechos. Es por ello, que deben hacer uso del proceso hacendario municipal como un instrumento jurídico fundado en las políticas vigentes y en las

necesidades económicas y sociales del municipio, con la finalidad de financiar los servicios que son prestados a los ciudadanos.

El Municipio de Tulum, tiene la necesidad de apremiante de dar respuesta de forma adecuada, oportuna y eficaz a nuestra sociedad, la Administración Municipal requiere allegarse de los recursos suficientes que le permitan cumplir con sus deberes y obligaciones; para ellos, es imprescindible que el gobierno haga uso de la actividad fiscal en su Hacienda Pública, con el único fin de contar con los recursos suficientes para dar viabilidad a los servicios que requieren los Tulumnenses.

Los cambios demográficos implican mayores retos para el desarrollo del municipio, siendo el caso que Tulum registra el octavo lugar en la tasa de crecimiento poblacional según datos del INEGI 2015, con una población total de 32,714¹ habitantes, por lo que el principal reto es el de satisfacer las necesidades de obras y servicios públicos, desarrollo urbano, desarrollo social y asistencia en materia de ecología, protección al ambiente y saneamiento ambiental.

El Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles es una contribución que cumple con todas las bases y principios constitucionales para causarlo por parte de los contribuyentes, en tal virtud el concepto de recaudación en los municipios donde es importante el número de actos de traslación de los inmuebles es fundamental para su erario ya que este depende de manera importante del impuesto respectivo, toda vez que con este concepto los gobiernos municipales fortalecen su captación recaudatoria, posibilita en gran medida el cumplir cabalmente con sus obligaciones constitucionales en materia de obras, servicios públicos y desarrollo urbano y desarrollo social.

Bajo esta premisa, se busca dar certeza jurídica al actuar público en materia tributaria, así como fortalecer la legalidad de los actos de autoridad, a efecto de incrementar su capacidad de respuesta a las demandas sociales, propiciando una mejor solidez en el esquema legal de las finanzas municipales.

En este tenor se propone adicionar el Capítulo VI denominado "Del Impuesto sobre Adquisición de Bienes Inmuebles" al título segundo de la Ley de Hacienda del Municipio de Tulum del Estado de Quintana Roo, con la finalidad de proporcionar mayor certidumbre en sus ingresos, ampliar la base de contribuyentes y procurando el fortalecimiento de los ingresos propios del Municipio.

Es de gran importancia que, los impuestos deban responder a la realidad actual del municipio de Tulum. Por este motivo, es indiscutible que, debido al gran crecimiento poblacional, los mercados inmobiliarios del municipio representan un carácter muy importante en sus ingresos y así destinarlos

¹https://www.datatur.sectur.gob.mx/ITxEF_Docs/QROO_ANUARIO_PDF.pdf página 140.

al gasto público del Municipio que año con año se incrementan; en tal sentido se propone crear en la Ley de Hacienda del Municipio la contribución que nos ocupa, y reformar el artículo 1 de la Ley del Impuesto sobre Adquisición de Bienes Inmuebles de los Municipios del Estado de Quintana Roo, para dar certeza de qué municipios estarán sujetos a esta ley, omitiendo aquellos quienes han optado, como en el caso acontece, de incorporar este impuesto al catálogo previsto en su propia ley hacendaria, e incrementar la tasa de un punto por ciento al tributo que actualmente está vigente, en tal virtud la tasa aumenta de un dos por ciento al tres por ciento sobre la base gravable, con lo cual sería de gran apoyo para mejorar los recursos propio del municipio y dar viabilidad a los servicios que requieran los Tulumneses.

Así mismo, la llegada de nuevas tecnologías en los transportes y la falta de regulación de los medios de transportes ha impactado al Municipio de Tulum y una gran solución es el uso de los transportes sustentables, que reduzca la intensidad energética en los desplazamientos y mejoren la calidad del aire; pues la ventaja del uso de estos vehículos es la reducción en la contaminación, una ciudad más organizada, mayor accesibilidad de tránsito para toda la población, más comodidad, menos ruido y mayor capacidad de traslado.

Es de vital importancia, tomar las medidas necesarias para promover, impulsar, y fomentar y regular el uso de vehículos limpios, no motorizados y/o eficientes, sistemas con tecnologías sustentables y de los proveedores de tales servicios, así como el uso de otros medios de transporte amigables con el medio ambiente, utilizando los avances científicos y tecnológicos.

Por tal motivo, se reforma el inciso A. de la fracción XIII del artículo 88 y se adiciona el capítulo XXVIII denominado "Transporte Individual Sustentable" al título tercero, teniendo como objeto generar recursos que se utilizarán para financiar infraestructura necesaria y demás gastos públicos que se distribuyen a la circulación y conservación de lo que conlleva estos sistemas de transporte.

Por lo anteriormente fundado y expuesto, sometemos a la consideración de esta Honorable XVI Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, la siguiente:

INICIATIVA DE DECRETO POR LA CUAL SE REFORMA EL INCISO "A" DE LA FRACCIÓN XIII DEL ARTÍCULO 88; SE ADICIONA EL CAPÍTULO VI AL TÍTULO SEGUNDO, LOS ARTÍCULOS 46 BIS, 46 TER, 46 QUATER, 46 QUINQUIES, 46 SEXIES, 46 SEPTIES, 46 OCTIES, 46 NONIES, 46 DECIES, 46 UNDECIES, EL CAPÍTULO XXVIII AL TÍTULO TERCERO, LOS ARTÍCULOS 131 BIS, 131 TER, 131 QUATER, 131 QUINQUIES, TODOS DE LA LEY DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE TULUM DEL ESTADO DE QUINTANA ROO; Y SE REFORMA EL ARTÍCULO 1 DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

PRIMERO.- SE REFORMA EL INCISO "A" DE LA FRACCIÓN XIII DEL ARTÍCULO 88; SE ADICIONA EL CAPÍTULO VI AL TÍTULO SEGUNDO, LOS ARTÍCULOS 46 BIS, 46 TER, 46 QUATER, 46 QUINQUIES, 46 SEXIES, 46 SEPTIES, 46 OCTIES, 46 NONIES, 46 DECIES, 46 UNDECIES, EL CAPÍTULO XXVIII AL TÍTULO TERCERO, LOS ARTÍCULOS 131 BIS, 131 TER, 131 QUATER, 131 QUINQUIES, TODOS DE LA LEY DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE TULUM DEL ESTADO DE QUINTANA ROO; Y SE REFORMA EL ARTÍCULO 1 DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

TÍTULO SEGUNDO DE LOS IMPUESTOS

(...)

CAPÍTULO VI DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES

Artículo 46 Bis.-Es objeto de este impuesto:

- a) La adquisición de bienes inmuebles que consistan en terreno, terreno con construcción ubicados en el Territorio del Municipio, así como los derechos relacionados con el mismo;
- b) La celebración de contratos que impliquen la compra-venta con reserva de dominio o sujeta a condición;
- c) La adquisición de propiedad en virtud de remate judicial, administrativo y/o adjudicación sucesoria;
- d) La permuta, cuando a través de ella se transmita la propiedad;
- e) La transmisión de la propiedad de bienes inmuebles, que realice el fideicomitente en la constitución del fideicomiso traslativo de dominio o la aportación de éstos a un fideicomiso;

- f) La transmisión de la propiedad de bienes inmuebles, que haga la fiduciaria en cumplimiento del fideicomiso;
- g) La cesión de derechos de fideicomitentes o fideicomisarios, se considerará que exista ésta, cuando haya sustitución de un fideicomitente o de un fideicomisario, por cualquier motivo;
- h) La cesión de derechos en los contratos de arrendamiento financiero, sobre inmuebles, así como, la adquisición de los bienes materia del mismo, que se efectúe por una persona distinta al arrendatario por cesión o cualquier otro título;
- i) La adquisición de inmuebles en dación de pago, y
- j) La transmisión de la propiedad por herencia o legado.

Artículo 46 Ter.-Es sujeto de este impuesto, la persona física o jurídica que, como resultado de cualquiera de los actos jurídicos o contratos a que se refiere el artículo anterior, adquiere el dominio, derecho de propiedad, copropiedad o cualquier derecho real sobre uno o más bienes inmuebles.

Artículo 46 Quáter.- No se pagará el impuesto establecido en el artículo 34 Bis de esta Ley en las adquisiciones de inmuebles hechas por dependencias, entidades u organismos estatales o municipales para la realización de acciones o programas de vivienda, su legalización y, a personas que resulten beneficiadas con sus programas, que no sean propietarias de otro inmueble y que lo destinen a casa habitación.

Artículo 46 Quinquies.- Será base de este impuesto el valor del inmueble que resulte más alto entre:

El valor de la adquisición o precio pactado, actualizado por el factor que se obtenga de dividir el índice de precios al consumidor del mes inmediato anterior a aquel en que sea exigible el pago, entre el índice del mes anterior en que se efectuó la adquisición;

El avalúo catastral con una antigüedad no mayor de 180 días a la fecha de adquisición;
y

El avalúo practicado por peritos valuadores que se encuentren inscritos en el registro estatal correspondiente o el avalúo practicado por institución bancaria; en ambos casos con una antigüedad no mayor de 180 días a la fecha de adquisición.

Cuando no exista el valor o precio pactado a que se refiere la fracción I, se aplicará el avalúo que resulte más alto de las fracciones II y III.

Para los fines de esta ley, se considera que el usufructo o la nuda propiedad tienen un valor cada uno de ellos del 50% del valor de la propiedad a que se refiere este artículo.

Artículo 46 Sexies.-El impuesto se calculará aplicando la tasa del 3% al valor del inmueble.

Artículo 46 Septies.- El pago del impuesto deberá hacerse dentro de los quince días siguientes a aquél en que se realicen cualquiera de los supuestos que a continuación se señalan:

- I. Cuando se constituya o adquiera el usufructo o la nuda propiedad. En el caso de usufructo temporal, cuando se extinga;
- II. A la adjudicación de los bienes de la sucesión o a los tres años de la muerte del autor de la misma si transcurrido dicho plazo no se hubiera llevado a cabo la adjudicación, así como al cederse los derechos hereditarios o al enajenarse bienes por la sucesión. En estos dos últimos casos, el impuesto correspondiente a la adquisición por causa de muerte, se causará en el momento en que se realice la cesión o la enajenación, independientemente del que se cause por el cesionario o por el adquirente;
- III. Tratándose de adquisiciones efectuadas a través de fideicomisos, cuando se realicen los supuestos de enajenación en los términos del Código Fiscal Municipal del Estado de Quintana Roo;
- IV. Cuando se adquieran bienes inmuebles por dación en pago, se tomará como base gravable el avalúo comercial practicado por persona autorizada, a partir de la fecha de la celebración del convenio respectivo;
- V. Al proporcionarse o inscribirse el reconocimiento judicial de la prescripción positiva, remate judicial y administrativo, y

- VI. En los casos no previstos en las fracciones anteriores, cuando los actos de que se trate se eleven a escritura pública o se inscriban en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Quintana Roo para poder surtir efectos en los términos del derecho común; y si no están sujetos a esta formalidad, al adquirirse el dominio conforme a las leyes.

En todos los casos el pago del impuesto se hará en la Tesorería Municipal, utilizando las formas que para tal fin autorice esa dependencia y a las que acompañará siempre, una copia del avalúo que corresponda al que se refiere el artículo 46 Quinquies de esta ley.

Artículo 46 Octies.- En las adquisiciones que se hagan constar en escritura pública, los Notarios, Jueces, Corredores y demás fedatarios que por disposición legal tengan funciones notariales, calcularán el impuesto bajo su responsabilidad, lo harán constar en escritura pública y lo enterarán mediante declaración autorizada, en la Tesorería Municipal, expresando:

- I. Nombre y domicilio de los contratantes y del adquirente;
- II. Nombre del notario o fedatario, así como el número de la notaría en que se otorgó la escritura;
- III. Fecha y lugar en que se firmó la escritura pública;
- IV. Naturaleza del acto o concepto de la adquisición;
- V. Ubicación y nomenclatura del bien inmueble;
- VI. Valor de la operación, valor catastral y avalúo bancario, acompañando copia del avalúo correspondiente;
- VII. Tratándose de compraventa de inmuebles colindantes con la Zona Federal Marítimo Terrestre, que usen o gocen la misma, teniendo o no concesión autorizada, deberán presentar la constancia de uso o no uso de concesión, en caso de contar con la constancia de uso de concesión, presentar constancia de no adeudo por derechos de uso y goce de la Zona Federal Marítimo terrestre, así como la copia de la última

declaración y copia del recibo oficial expedido por la tesorería municipal con el que acrediten estar al corriente en el pago de esta contribución y los derechos que señala el artículo 118 de esta ley.

- VIII. Tratándose de unidades privativas pertenecientes a fraccionamientos o a condominios, las constancias de no adeudo podrán ser las correspondientes a la parte proporcional del pago realizado por cada una de las unidades privativas, y dichas unidades serán responsables por los adeudos de la proporcionalidad de los proindivisos;
- IX. Copia del certificado de no adeudo de cooperación por obra municipal;
- X. Tratándose de compra-venta de inmuebles, deberán presentar copia del recibo oficial de pago del impuesto predial, expedido por la tesorería municipal con el que acrediten estar al corriente en el pago de esta contribución.

Artículo 46 Nonies.- Los Notarios Públicos tendrán la obligación de presentar a la Tesorería Municipal, un informe detallado, a más tardar en el mes de enero de cada año, correspondiente al año anterior, sobre las escrituras públicas y cualquier otro documento que transmita la propiedad de bienes inmuebles en los que hubiesen intervenido y que por alguna razón no fueron inscritos en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio y que por consecuencia, no estuviese cubierto el Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles.

Artículo 46 Decies.- La vivienda de interés social y popular tendrá un deducible equivalente a 10 días de S.M.G. vigente diario en el Estado de Quintana Roo elevado al año, mismo que será aplicable a la base para el cálculo del impuesto.

Para los efectos de este artículo se considera:

Vivienda de interés social, aquella cuyo valor al término de su edificación, no exceda de la cantidad que resulte de multiplicar por quince el S.M.G. elevado al año; y

Vivienda popular; aquella cuyo valor al término de su edificación, no exceda del importe que resulte de multiplicar por veinticinco el S.M.G. elevado al año.

Artículo 46 Undecies.- Para los efectos de este capítulo, cuando el enajenante, persona física o jurídica, sea un fraccionador, desarrollador o urbanizador inmobiliario, estará obligado a remitir a la Tesorería Municipal, copia de los contratos de promesa

de compraventa y cesiones de derechos, a más tardar dentro de los 30 días naturales siguientes a la fecha de su celebración.

TÍTULO TERCERO DE LOS DERECHOS

(...)

CAPÍTULO VIII LICENCIAS Y REFRENDOS DE FUNCIONAMIENTO COMERCIAL, INDUSTRIAL Y DE SERVICIOS

Artículo 88.- (...)

<p>XIII. Arrendadoras:</p> <p>a. Bicicletas, bicicletas eléctricas, monopatines o patinetas y demás vehículos no motorizados de propulsión humana; que no consuman gasolina ni otro derivado de petróleo, por unidad</p> <p>b. a e. (...)</p>		<p>0.1 S.M.G.</p>
--	--	-----------------------

CAPÍTULO XXVIII TRANSPORTE INDIVIDUAL SUSTENTABLE

Artículo 131 Bis.- Los derechos que establece esta sección se causarán por la ejecución del mejoramiento de la infraestructura necesaria para la circulación de los sistemas de transporte que se realice en el municipio, en razón del arrendamiento de las bicicletas, bicicletas eléctricas, monopatines o patinetas y demás vehículos no motorizados de propulsión humana; que no consuman gasolina ni otro derivado de petróleo.

Artículo 131 Ter.- Están obligados a pagar los derechos de Transporte Individual Sustentable los arrendadores de los transportes mencionados en el artículo 131 Bis.

Artículo 131 Quater.- El pago del derecho de Transporte Individual Sustentable se causará en razón al 0.1 S.M.G. por cada unidad de Transporte que cuente el arrendador.

Artículo 131 Quinquies.- Los Arrendadores deberán de proporcionar anualmente, mediante formas aprobadas por la Tesorería Municipal a través de los medios electrónicos dispuestos por ésta, la información necesaria sobre las unidades de transporte individual sustentable, a más tardar el día diecisiete del mes inmediato posterior al que corresponda dicha información, acompañado del entero del derecho correspondiente.

SEGUNDO. SE REFORMA EL ARTÍCULO 1 DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICION DE BIENES INMUEBLES DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

Artículo 1.- La presente Ley es de observancia general en los Municipios de Bacalar, Felipe Carrillo Puerto, José María Morelos, Lázaro Cárdenas y Solidaridad del Estado de Quintana Roo y tiene por objeto establecer las bases para el cobro del Impuesto Sobre Adquisición de Bienes Inmuebles.

Transitorios

Primero.- las presentes reformas y adiciones entraran en vigor el 1° de enero del año 2020, previa publicación en el periódico oficial del Estado de Quintana Roo.

Segundo.- En su oportunidad, publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

SEGUNDO.- SE LE INSTRUYE AL SECRETARIO GENERAL DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TULUM, QUINTANA ROO, PARA QUE EXPIDA LAS CERTIFICACIONES DEL ACTA QUE CONTENGA EL PRESENTE ACUERDO. -----

TERCERO.- SE INSTRUYE AL C. VICTOR MAS TAH, EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TULUM, QUINTANA ROO, PARA QUE POR SU CONDUCTO REMITA A LA LEGISLATURA DEL ESTADO, LA PRESENTE INICIATIVA DE DECRETO, PARA SU DEBIDA CONSIDERACIÓN Y APROBACIÓN, DENTRO DE LA ESFERA Y EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES CONSTITUCIONALES. -----

ASÍ LO MANDAN, DICTAN Y FIRMAN LOS CIUDADANOS INTEGRANTES DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TULUM, QUINTANA ROO. CÚMPLASE. -----

--- **AL TERMINAR, EL PRESIDENTE DICE:** SI ALGUNO DE LOS PRESENTES DESEA HACER USO DE LA VOZ PARA ALGUNA OBSERVACIÓN O COMENTARIO CON RELACIÓN AL ACUERDO ANTERIOR, SÍRVANSE MANIFESTARLO. **AL NO HABER INTERVENCIONES CONTINÚA DICIENDO:** PROCEDEMOS A LA VOTACIÓN ECONÓMICA, SI SE APRUEBA Y AUTORIZA ENVIAR A LA LEGISLATURA DEL ESTADO LA INICIATIVA DE DECRETO POR LA CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE TULUM DEL ESTADO DE QUINTANA ROO; Y SE REFORMA EL ARTÍCULO 1 DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES DE LOS MUNICIPIOS

DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, SÍRVANSE EXPRESARLO LEVANTANDO LA MANO EN SEÑAL DE APROBACIÓN. -----

--- **EL SECRETARIO DICE:** SEÑOR PRESIDENTE INFORMO A USTED QUE LA TOTALIDAD DE LOS MUNÍCIPIES ASINTIERON POR LA AFIRMATIVA. -----

- - - **EL PRESIDENTE DICE:** QUEDA APROBADO. Y **CONTINÚA DICIENDO:** SEÑOR SECRETARIO CONTINÚE CON EL SIGUIENTE PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA. -----

--- **EL SECRETARIO DICE:** EL SIGUIENTE PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA CORRESPONDE A LA LECTURA Y APROBACIÓN EN SU CASO DEL ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA Y AUTORIZA ENVIAR A LA LEGISLATURA DEL ESTADO LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO 1 DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TULUM, ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019. -----

- - - **EL PRESIDENTE DICE:** SEÑOR SECRETARIO, SÍRVASE DAR LECTURA AL ACUERDO REFERIDO. -----

--- **EL SECRETARIO LEE:** -----

EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TULUM, ESTADO DE QUINTANA ROO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN IV, PÁRRAFO CUARTO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 68 FRACCIÓN III, 145 Y 153 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO; Y 66 FRACCIÓN I INCISO A) DE LA LEY DE LOS MUNICIPIOS DE QUINTANA ROO : -----

----- **CONSIDERANDO** -----

1. QUE EL MUNICIPIO ES UNA UNIDAD DE CARÁCTER PÚBLICO CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, QUE ESTABLECE ASIMISMO LAS FACULTADES Y ATRIBUCIONES INHERENTES A SU OBJETO.-----

2. EL MUNICIPIO, EN CUANTO A SU RÉGIMEN INTERIOR SE REGIRÁ POR LO DISPUESTO EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO Y EN LAS LEYES QUE DE ELLAS EMANEN. -----

3. CADA MUNICIPIO SERÁ GOBERNADO POR UN AYUNTAMIENTO AL QUE LE CORRESPONDE LA REPRESENTACIÓN POLÍTICA Y JURÍDICA DEL MUNICIPIO, LA ADMINISTRACIÓN DE LOS ASUNTOS MUNICIPALES Y EL CUIDADO DE LOS INTERESES DE LA COMUNIDAD DENTRO DE SU CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL.-----

4. QUE LA CONSTITUCIÓN DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, OTORGA EL DERECHO A LOS AYUNTAMIENTOS DE INICIAR LEYES Y DECRETOS Y ASIMISMO LE OTORGA A ÉSTOS, FACULTADES PARA FORMULAR, APROBAR Y PUBLICAR, DE ACUERDO CON LAS LEYES EN MATERIA MUNICIPAL QUE EXPIDA LA LEGISLATURA DEL ESTADO, LAS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DE OBSERVANCIA GENERAL DENTRO DE SUS RESPECTIVAS JURISDICCIONES.-----

5. QUE DENTRO DE LAS PRERROGATIVAS ESTABLECIDAS EN EL ARTÍCULO 153 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, EN SU FRACCIÓN II SE DETERMINA QUE LA LEGISLATURA

DEL ESTADO DISCUTIRÁ Y APROBARÁ EN SU CASO, LAS LEYES DE INGRESOS DE CADA MUNICIPIO, CONFORME A LA INICIATIVA QUE OPORTUNAMENTE ENVÍE CADA UNO DE ELLOS, EN LOS TÉRMINOS DE LA PRESENTE CONSTITUCIÓN Y DE LA LEY DE HACIENDA QUE AL EFECTO SE EXPIDA.-----

6. QUE DE CONFORMIDAD AL INCISO "A" DE LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 66 DE LA LEY DE LOS MUNICIPIOS DE QUINTANA ROO, ES UNA FACULTAD DEL AYUNTAMIENTO EN MATERIA DE GOBIERNO Y RÉGIMEN INTERIOR EL "PRESENTAR ANTE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, LAS INICIATIVAS DE LEY O DE DECRETO QUE ESTIME CONVENIENTES CONFORME A LO DISPUESTO POR LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 68 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO". -----

7. QUE MEDIANTE LA CELEBRACIÓN DE LA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TULUM, QUINTANA ROO PARA EL PERÍODO 2018-2021, DE FECHA DIECISÉIS DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO, SE TUVO A BIEN APROBAR LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TULUM, QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019, MISMO QUE FUE REMITIDO A LA XV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA SU ANÁLISIS Y APROBACIÓN. -----

8. QUE MEDIANTE DECRETO 286 LA XV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, EXPIDIÓ LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TULUM, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019, MISMO QUE FUE PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, EN FECHA 31 DE DICIEMBRE DEL 2018, BAJO EL TOMO III, NUMERO 24 ORDINARIO, NOVENA ÉPOCA. -----

9. QUE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TULUM, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019, ESTIMÓ UNA RECAUDACIÓN DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2019, POR UN TOTAL DE \$620,691,476.00 (SON: SEISCIENTOS VEINTE MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS, 00/100 MONEDA NACIONAL); SIN EMBARGO EL MUNICIPIO DE TULUM, QUINTANA ROO HA RECAUDADO INGRESOS TOTALES CON CORTE AL 29 DE OCTUBRE DEL AÑO 2019 POR UN MONTO DE \$640,027,418.22 (SON: SEISCIENTOS CUARENTA MILLONES VEINTISIETE MIL CUATROCIENTOS DIECIOCHO PESOS, 22/100 MONEDA NACIONAL) DE INGRESO TOTAL. -----

10. QUE EL MUNICIPIO DE TULUM, QUINTANA ROO HA LOGRADO RECAUDAR EN INGRESOS PROPIOS EL 118.81% DE LO PROGRAMADO PARA ESTE AÑO, LO QUE EQUIVALE A UN TOTAL DE \$447,810,377.49 (SON: CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS DIEZ MIL TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS 49/100 MONEDA NACIONAL), EN LOS SIGUIENTES CONCEPTOS: -----

A) EN EL RUBRO DE IMPUESTOS SE RECAUDADO EL 97.76% DE PRESUPUESTADO POR UNA CIFRA DE \$220,385,820.88 (SON: DOSCIENTOS VEINTE MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS VEINTE PESOS, 88/100 MONEDA NACIONAL). -----

B) EN EL RUBRO DE DERECHOS SE RECAUDÓ UNA CIFRA DE \$167,569,353.46 (SON: CIENTO SESENTA Y SIETE MILLONES, QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL, TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS 46/100 MONEDA NACIONAL) EQUIVALENTE AL 115.77%, COMO SE PUEDE APRECIAR SE LOGRÓ UN 15.77% MÁS DE LO PRESUPUESTADO, ESTO COMO RESULTADO DE LA APLICACIÓN DE LA IMPLEMENTACIÓN DE POLÍTICAS PÚBLICAS TAL COMO LO ESTABLECE EL ARTÍCULO 7 DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TULUM, QUINTANA ROO PARA EL EJERCICIO 2018 Y LA LEY DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE TULUM DEL ESTADO DE QUINTANA ROO EN SU ARTÍCULO 118, EN DONDE SE INSTRUMENTÓ UN PROGRAMA PRESUPUESTARIO, EN LAS QUE SE EJERCEN RECURSOS PARA EL LOGRO DEL OBJETIVO QUE LES DA SENTIDO Y DIRECCIÓN, A FIN DE ALCANZAR UN RESULTADO ESPECÍFICO EN BENEFICIO DE LA POBLACIÓN. -----

C) EN REFERENCIA AL RUBRO DE PRODUCTOS SE HA ALCANZADO LA RECAUDACIÓN POR UNA CIFRA DE \$6,249,510.79, (SON: SEIS MILLONES, DOSCIENTOS CUARENTA Y

NUEVE MIL, QUINIENTOS DIEZ PESOS 79/100 MONEDA NACIONAL) QUE EQUIVALE AL 5427.28% DE LO PRESUPUESTADO, EN RAZÓN DE QUE SE TENIA CONTEMPLADO LA VENTA DE UN ACTIVO OBSOLETO PROPIEDAD DEL MUNICIPIO, CUYA OPERACIÓN NO SE REALIZÓ.

D) Y EL RUBRO APROVECHAMIENTOS SE CUENTA CON UN AVANCE DEL 808.32% PRESUPUESTARIO DE RECAUDACIÓN, POR UNA CIFRA DE \$53,605,692.36 (SON: CINCUENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS CINCO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS 36/100 MONEDA NACIONAL). -----

11. QUE EN EL RUBRO DE PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS DE ORIGEN FEDERAL SE HA LOGRADO UNA RECAUDACIÓN DE UN 78.85% DE LO ESTIMADO, POR UNA CIFRA DE \$192,217,040.73 (SON: CIENTO NOVENTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS DIECISIETE MIL CUARENTA PESOS 73/100 MONEDA NACIONAL). -----

12. QUE CON BASE A LA RECAUDACIÓN ALCANZADA HASTA EL 29 DE OCTUBRE DEL AÑO 2019, SE HA REALIZADO LA PROYECCIÓN DE RECAUDACIÓN HASTA EL CIERRE DEL EJERCICIO FISCAL 2019, POR UNA CANTIDAD DE \$777,756,045.47 (SON: SETECIENTOS SETENTA Y SIETE MILLONES, SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL, CUARENTA Y CINCO PESOS 47/100 MONEDA NACIONAL), LOS CUALES SE ESTIMAN DE LA SIGUIENTE FORMA: --

I. EN INGRESOS PROPIOS SE ESTIMA LLEGAR AL TERMINO DEL EJERCICIO FISCAL 2019 A UNA CIFRA DE \$533,990,557.47 (SON: QUINIENTOS TREINTA Y TRES MILLONES, NOVECIENTOS NOVENTA MIL, QUINIENTOS CINCUENA Y SIETE PESOS 47/100 MONEDA NACIONAL), CON UN INCREMENTO RECAUDATORIO PRESUPUESTAL DEL 41.67% ALCANZANDO LA CANTIDAD DE \$157,064,569.47 (SON: CIENTO CINCUENTA Y SIETE MILLONES, SESENTA Y CUATRO MIL, QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS 47/100 MONEDA NACIONAL), ESTO DEBIDO A QUE LA DIRECTRIZ DE ESTA ADMINISTRACIÓN DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TULUM 2018-2021, ES FOMENTAR EL DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL MEDIANTE LA APLICACIÓN DE POLÍTICAS PÚBLICAS QUE BUSCAN ORIENTAR EL TIPO Y CALIDAD DEL CRECIMIENTO ECONÓMICO DEL MUNICIPIO DE TULUM.

a) EN EL RUBRO DE IMPUESTOS SE TIENE PRESUPUESTADO ALCANZAR AL TERMINO DEL EJERCICIO 2019 LA CIFRA DE \$290,008,833.61 (SON: DOSCIENTOS NOVENTA MILLONES, OCHO MIL, OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 61/100 MONEDA NACIONAL), POR LO QUE SE PREVÉ QUE EN LA LEY DE INGRESOS DE ESTE AÑO SE ESTIMA QUE SE REGISTRE UN INCREMENTO DEL 28.64% AL APROBADO POR UNA CIFRA DE \$64,568,558.61 (SON: SESENTA Y CUATRO MILLONES, QUINIENTOS SESENTA Y OCHO MIL, QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS 61/100 MONEDA NACIONAL), ESTO DERIVADO DE LOS INGRESOS DE SUS DOS PRINCIPALES FUENTES GENERADORAS COMO ES EL IMPUESTO PREDIAL EN CUAL SE ESPERA COMO CADA AÑO LA APROBACIÓN DEL PROGRAMA DE PAGO ANTICIPADO DEL IMPUESTO DEL ÚLTIMO BIMESTRE DEL AÑO CORRIENTE LOGRANDO ASÍ UNAS FINANZAS PÚBLICAS MUNICIPALES SANAS Y EL IMPUESTO SOBRE LA ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES, EN VIRTUD DE QUE SE PREVÉ UN AUMENTO EN LAS OPERACIONES DE TRASLACIÓN DE DOMINIO DE BIENES RAÍCES AL CIERRE DEL AÑO, PRODUCTO DE LA ACTIVIDAD ECONÓMICA EN EL RAMO Y LA PLUSVALÍA INMOBILIARIA DE LA REGIÓN QUE MANTIENE SU ATRACTIVO CONSTANTE EL SECTOR. -----

b) EN EL RUBRO DE DERECHOS EN CUAL SE ESPERA ALCANZAR AL CIERRE DEL EJERCICIO FISCAL 2019 UNA CIFRA DE \$184,770,658.98 (SON: CIENTO OCHENTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS SETENTA MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS 98/100 MONEDA NACIONAL), CON UNA VARIACIÓN PRESUPUESTAL DEL 27.66%, POR UNA CIFRA DE \$40,031,875.98 (SON: CUARENTA MILLONES TREINTA Y UN MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS 98/100 MONEDA NACIONAL), ESTO DERIVADO DE LOS PRINCIPALES FUENTES DE INGRESOS COMO ES DE COOPERACIÓN PARA OBRAS PÚBLICAS QUE REALICEN LOS MUNICIPIOS, USO DE LA VÍA PÚBLICA O DE OTROS BIENES DE USO COMÚN, SERVICIO DE TRÁNSITO, EL SERVICIO EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO, ALINEAMIENTO DE PREDIOS, CONSTANCIAS DE USO DE SUELO, NÚMERO OFICIAL, MEDICIÓN DE SOLARES DEL FONDO LEGAL Y SERVICIOS CATASTRALES Y EL SERVICIO DE RECOLECCIÓN, TRANSPORTACIÓN, TRATAMIENTO Y DESTINO FINAL DE RESIDUOS. -----

c) EN EL RUBRO DE PRODUCTOS SE ESTIMA AL CIERRE DEL EJERCICIO FISCAL LA RECAUDACIÓN POR UNA CIFRA DE \$6,258,431.99 (SON: SEIS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y UN PESOS 99/100 MONEDA NACIONAL), QUE EQUIVALE A UNA VARIACIÓN PRESUPUESTAL DE 5435.03% Y EL RUBRO APROVECHAMIENTOS SE ESTIMA AL CIERRE DEL EJERCICIO FISCAL UNA RECAUDACIÓN POR LA CANTIDAD DE \$52,952,632.89 (SON: CINCUENTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL, SEISCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS 89/100 MONEDA NACIONAL), EQUIVALENTE A UNA VARIACIÓN PRESUPUESTAL DE 798.47%, POR UNA CIFRA DE \$46,320,852.89 (SON: CUARENTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS VEINTE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS 89/100 MONEDA NACIONAL). -----

II. EN LO QUE RESPECTA A LOS INGRESOS NO PROPIOS SE ESTIMA LLEGAR AL TÉRMINO DEL EJERCICIO FISCAL 2019 A UNA CIFRA DE \$243,765,488.00 (SON: DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES MILLONES, SETECIENTOS SESENTA Y CINCO MIL, CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), CON UNA VARIACIÓN PRESUPUESTAL DEL 0%, EQUIVALENTE A LO PREVISTO EN LA LEY DE INGRESOS, EN EL RUBRO DE PARTICIPACIONES SE ESTIMA RECAUDAR PRESUPUESTALMENTE AL CIERRE DEL EJERCICIO FISCAL 2019 UNA CIFRA DE \$127,929,961.00 (SON: CIENTO VEINTISIETE MILLONES, NOVECIENTOS VEINTINUEVE MIL, NOVECIENTOS SESENTA Y UN PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), CON VARIACIÓN PRESUPUESTAL DEL 0%, EQUIVALENTE A LO PREVISTO EN LA LEY DE INGRESOS, EN LO QUE REFIERE AL RUBRO DE APORTACIONES SE ESTIMA OBTENER UNA CIFRA DE \$51,817,851.00 (SON: CINCUENTA Y UN MILLONES, OCHOCIENTOS DIECISIETE MIL, OCHOCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), CON UNA VARIACIÓN PRESUPUESTAL DEL 0%, EQUIVALENTE A LO PREVISTO EN LA LEY DE INGRESOS, SE GESTIONARON DURANTE EL EJERCICIO FISCAL EN CURSOS, RECURSOS DEL RAMO 33, DE CONFORMIDAD A LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL, EN EL RUBRO DE CONVENIOS SE RECAUDÓ UNA CIFRA DE \$63,956,117.00 (SON: SESENTA Y TRES MILLONES, NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL, CIENTO DIECISIETE 00/100 MONEDA NACIONAL), CON UNA VARIACIÓN PRESUPUESTAL DEL 0%, EQUIVALENTE A LO PREVISTO EN LA LEY DE INGRESOS, ESTO DERIVADO DE QUE ÉL MUNICIPIO DE TULUM, GESTIONÓ REMANENTES CORRESPONDIENTES A DERECHOS POR USO, GOCE Y/O APROVECHAMIENTO DE LA ZONA FEDERAL MARÍTIMO, ANTE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, EN EL RUBRO DE INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL SE ESTIMA RECAUDAR LA CANTIDAD DE \$61,499.00 (SON: SESENTA Y UN MIL, CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), CON UNA VARIACIÓN PRESUPUESTAL DEL 0%, EQUIVALENTE A LO PREVISTO EN LA LEY DE INGRESOS, DERIVADOS DE LOS INCENTIVOS POR LA ADMINISTRACIÓN DE LA ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE E INCENTIVOS POR INSPECCIÓN Y VIGILANCIA (MULTAS ADMINISTRATIVAS FEDERALES NO FISCALES). -----

13. QUE POR LO ANTES EXPUESTO, MOTIVADO Y FUNDADO SE PROPONE A LOS INTEGRANTES DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TULUM, QUINTANA ROO EL SIGUIENTE: -----

ACUERDO

PRIMERO.- SE APRUEBA Y AUTORIZA ENVIAR A LA HONORABLE XVI LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO 1 DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TULUM, QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019, EL CUAL ES DEL TENOR LITERAL SIGUIENTE: -----

INICIATIVA DE DECRETO POR EL CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO 1 DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TULUM, QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019.

Los suscritos integrantes del Ayuntamiento de Tulum, Quintana Roo en ejercicio de la facultad conferida por los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 68 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, nos permitimos someter a la consideración de esta Soberanía, la **Iniciativa de Decreto por el cual se reforma el artículo 1 de la Ley de Ingresos del Municipio de Tulum, Estado de Quintana Roo, para el ejercicio fiscal 2019**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Que mediante el decreto número 286 la XV Legislatura del Congreso del Estado de Quintana Roo, expidió la Ley de Ingresos del Municipio De Tulum, del Estado de Quintana Roo, para el ejercicio fiscal 2019, mismo que fue publicado en el Periódico Oficial Del Estado De Quintana Roo, en fecha 31 de diciembre del 2018, bajo el tomo III, numero 24 ordinario, novena época, y en su artículo 1° establece que los ingresos que percibirá durante el ejercicio fiscal del 01 de enero al 31 diciembre del año 2019 para cubrir los gastos de administración y demás obligaciones a su cargo serán por el monto de **\$620,691,476.00 (Seiscientos veinte millones seiscientos noventa y un mil cuatrocientos setenta y seis pesos 00/100 moneda nacional)**, como se observa en la siguiente tabla:

RUBRO DE INGRESOS	LEY DE INGRESOS 2019	VARIACIÓN PORCENTUAL
Impuesto	\$ 225,440,275.00	36.32%
Derechos	\$ 144,738,783.00	23.32%
Productos	\$ 115,150.00	0.02%
Aprovechamientos	\$ 6,631,780.00	1.07%
TOTAL INGRESO PROPIO	\$ 376,925,988.00	60.73%
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES		
8.1. Participaciones	\$ 127,929,961.00	20.61%
8.2. Aportaciones	\$ 51,817,851.00	8.35%
8.3. Convenios	\$ 63,956,177.00	10.30%
8.4. Incentivos derivados de la colaboración fiscal	\$ 61,499.00	0.01%
TOTAL DE INGRESO NO PROPIO	\$ 243,765,488.00	39.27%
GRAN TOTAL DE INGRESOS 2019	\$ 620,691,476.00	100.00%

Que el Municipio de Tulum, Quintana Roo ha recaudado ingresos totales con corte al 29 de octubre del año 2019 por un monto de \$640,027,418.22 (Seiscientos Cuarenta Millones, Veintisiete Mil, Cuatrocientos Dieciocho Pesos 22/100 Moneda Nacional) de ingreso total, lo que representa un 103.12%, tal como se observa en la siguiente tabla:

RUBRO DE INGRESOS	LEY DE INGRESOS 2019	RECAUDADO ENERO-OCTUBRE 2019	VARIACIÓN PORCENTUAL
Impuestos	\$225,440,275.00	\$220,385,820.88	97.76%
Derechos	\$144,738,783.00	167,569,353.46	115.77%
Productos	\$115,150.00	\$6,249,510.79	5427.28%

Aprovechamientos	\$6,631,780.00	\$53,605,692.36	808.32%
TOTAL INGRESO PROPIO	\$376,925,988.00	\$447,810,377.49	118.81%
<i>PARTICIPACIONES Y APORTACIONES</i>			
8.1. Participaciones	\$127,929,961.00	\$111,377,357.40	87.06%
8.2. Aportaciones	\$51,817,851.00	\$45,980,922.92	88.74%
8.3. Convenios	\$63,956,177.00	\$10,052,989.90	15.72%
8.4. Incentivos derivados de la colaboración fiscal	\$61,499.00	\$24,805,770.51	40335.24%
TOTAL DE INGRESO NO PROPIO	\$243,765,488.00	\$192,217,040.73	78.85%
GRAN TOTAL DE INGRESOS 2019	\$620,691,476.00	\$640,027,418.22	103.12%

Como se puede apreciar que el Municipio de Tulum, Quintana Roo ha logrado recaudar 118.81% de lo programado **ingresos propios** para este año, lo que equivale a un total de \$447,046,538.56 (Son: Cuatrocientos Cuarenta y Siete Millones Ochocientos Diez Mil Trescientos Setenta y Siete Pesos 49/100 Moneda Nacional), de los cuales se puede apreciar que el rubro de **Impuestos** se recaudado el 97.76% de lo presupuestado, por una cifra de \$220,385,820.88 (Son: Doscientos Veinte Millones Trescientos Ochenta y Cinco Mil Ochocientos Veinte Pesos 88/100 Moneda Nacional), en el rubro de **Derechos** se recaudó una cifra de \$167,569,353.46 (Son: Ciento Sesenta y Siete Millones, Quinientos Sesenta y Nueve Mil, Trescientos Cincuenta y Tres Pesos 46/100 Moneda Nacional) equivalente al 115.77%, como se puede apreciar se logró un 15.77% más de lo presupuestado, esto como resultado de la aplicación de la implementación de políticas públicas tal como lo establece el artículo 7 de la Ley de Ingresos del Municipio de Tulum, Quintana Roo para el ejercicio 2019 y la Ley de Hacienda del Municipio de Tulum del Estado de Quintana Roo en su artículo 118, en donde se instrumentó un programa presupuestario, en las que se ejercen recursos para el logro del objetivo que les da sentido y dirección, a fin de alcanzar un resultado específico en beneficio de la población; en el referencia el rubro de **Productos** se ha alcanzado la recaudación por una cifra de \$6,249,510.79, (Son: Seis Millones, Doscientos Cuarenta y Nueve Mil, Quinientos Diez Pesos 79/100 Moneda Nacional) que equivale al 5427.28% de lo presupuestado, y finalmente en el rubro **Aprovechamientos** se cuenta con un avance del 808.32% presupuestario de recaudación, por una cifra de \$53,605,692.36 (Son: Cincuenta y Tres Millones Seiscientos Cinco Mil Seiscientos Noventa y Dos Pesos 36/100 Moneda Nacional).

Mientras en las **Participaciones, Aportaciones y Convenios** de origen Federal se ha logrado una recaudación de un 78.85% de lo estimado, por una cifra de \$192,217,040.73 (Son: Ciento Noventa y Dos Millones Doscientos Diecisiete Mil Cuarenta Pesos 73/100 Moneda Nacional); las cuales le corresponden a **Participaciones** un 86.06%, que representa un total de \$111,377,357.40 (Son: Ciento Once Millones Trescientos Setenta y Siete Mil Trescientos Cincuenta y Siete Pesos 40/100 Moneda Nacional), en el caso de **Aportaciones** el 88.74% obteniéndose la cantidad de \$45,980,922.92 (son: Cuarenta y Cinco Millones Novecientos Ochenta Mil Novecientos Veintidós Pesos 92/100 moneda nacional), en referencia a **Convenios** se recaudó un 15.72% que representa un total de \$10,052,989.90 (Son: Diez Millones Cincuenta y Dos Mil Novecientos Ochenta y Nueve Pesos 90/100 Moneda Nacional), lo que corresponde a que él Municipio de Tulum, gestionó remanentes correspondientes a Derechos por Uso, Goce y/o Aprovechamiento de la Zona Federal Marítimo, conforme a los artículos 232-C, Zona XI, Subzona "B", 232-D, Zona XI, Subzona "B", 233, Fracción II, y 234 de la Ley Federal de Derechos, siendo que Quintana Roo está Adherida al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, podrán celebrar convenios de colaboración administrativa en materia fiscal federal con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para que directamente o por conducto de sus municipios, cuando así lo acuerden expresamente, ejerzan funciones operativas de administración, sobre los ingresos que se obtengan por el cobro de derechos , y por **Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal** se recaudó un

40335.24% de lo presupuestado, que representa un total de \$24,805,770.51 (Son: Siete Veinticuatro Millones Ochocientos Cinco Mil Setecientos Setenta Pesos 51/100 Moneda Nacional).

De lo anterior se estima que al cierre del ejercicio fiscal 2019 se obtenga una cifra de ingresos totales por \$777,756,043.47 (Son: Setecientos Setenta y Siete Millones, Setecientos Cincuenta y Seis Mil, Cuarenta y Tres Pesos 47/100 Moneda Nacional) tal como se representa en la siguiente tabla:

RUBRO DE INGRESOS	LEY DE INGRESOS 2019	RECAUDACIÓN ESTIMADA PARA 2019	DIFERENCIA DE LEY Y RECAUDACIÓN ESTIMADA	VARIACIÓN PORCENTUAL
Impuestos	\$225,440,275.00	\$290,008,833.61	\$64,568,558.61	128.64%
Derechos	\$144,738,783.00	\$184,770,658.98	\$40,031,875.98	127.66%
Productos	\$115,150.00	\$ 6,258,431.99	\$6,143,281.99	5435.03%
Aprovechamientos	\$6,631,780.00	\$52,952,632.89	\$46,320,852.89	798.47%
TOTAL INGRESOS PROPIOS	\$376,925,988.00	\$533,990,557.47	\$157,064,569.47	141.67%
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES				
8.1. Participaciones	\$127,929,961.00	\$127,929,961.00	\$0.00	100.00%
8.2. Aportaciones	\$51,817,851.00	\$51,817,851.00	\$0.00	100.00%
8.3. Convenios	\$63,956,177.00	\$63,956,177.00	\$0.00	100.00%
8.4. Incentivos derivados de la colaboración fiscal	\$61,499.00	\$61,499.00	\$0.00	100.00%
TOTAL DE INGRESOS NO PROPIOS	\$243,765,488.00	\$243,765,488.00	\$0.00	100.00%
GRAN TOTAL DE INGRESOS 2019	\$620,691,476.00	\$777,756,045.47	\$157,064,569.47	125.30%

En lo que refiere a la recaudación del Ingreso Propio se estima llegar al término del ejercicio fiscal 2019 a una cifra de **\$533,990,557.47 (Son: Quinientos Treinta y Tres Millones, Novecientos Noventa Mil, Quinientos Cincuenta y siete Pesos 47/100 Moneda Nacional)**, con un incremento recaudatorio presupuestal del **41.67%** alcanzando la cantidad de **\$157,064,569.47 (Son: Ciento Cincuenta y Siete Millones, Sesenta y Cuatro Mil, Quinientos Sesenta y nueve Pesos 47/100 Moneda Nacional)**, esto debido a que la directriz de esta administración del H. Ayuntamiento del Municipio de Tulum 2018-2021, es fomentar el desarrollo económico y social mediante la aplicación de políticas públicas que buscan orientar el tipo y calidad del crecimiento económico del Municipio de Tulum, por esta razón en el rubro de Impuestos se tiene presupuestado alcanzar al término del ejercicio 2019 la cifra de **\$290,008,833.61 (Son: Doscientos Noventa Millones, Ocho Mil, Ochocientos Treinta y Tres Pesos 61/100 Moneda Nacional)**, por lo que se prevé que en la Ley de ingresos de este año se estima que se registre un incremento del **28.64%** al aprobado por una cifra de **\$64,568,558.61 (Son: Sesenta y Cuatro Millones, Quinientos Sesenta y Ocho Mil, Quinientos Cincuenta y Ocho Pesos 61/100 Moneda Nacional)**, esto derivado de los ingresos de sus dos principales fuentes generadoras como es el Impuesto Predial en cual se espera como cada año la aprobación del programa de pago anticipado del Impuesto del último bimestre del año corriente logrando así unas finanzas públicas municipales sanas y el Impuesto Sobre la Adquisición de bienes Inmuebles, en virtud de que se prevé un aumento en las operaciones de traslación de dominio de bienes raíces al cierre del año, producto de la actividad económica en el ramo y la plusvalía inmobiliaria de la región que mantiene su atractivo constante el sector.

Otro de los rubros que presenta un incremento de recaudación presupuestal son los **Derechos** en cual se espera alcanzar al cierre del ejercicio fiscal 2019 una cifra de **\$184,770,658.98 (Son: Ciento Ochenta y Cuatro Millones Setecientos Setenta Mil Seiscientos Cincuenta y ocho Pesos 98/100 Moneda Nacional)**, con una variación presupuestal del 27.66%, por una cifra de **\$40,031,875.98 (Son: Cuarenta Millones Treinta y Un Mil Ochocientos Setenta y Cinco Pesos 98/100 Moneda Nacional)**, esto derivado de los principales fuentes de ingresos como es de Cooperación para Obras Públicas que realicen los Municipios, Uso de la vía pública o de otros bienes de Uso Común, Servicio de Tránsito, el Servicio en Materia de Desarrollo Urbano, Alineamiento de Predios, Constancias de Uso de Suelo, Número Oficial, Medición de Solares del Fondo Legal y Servicios Catastrales y el Servicio de Recolección, Transportación, Tratamiento y Destino final de Residuos.

Por lo que respecta al rubro de **Productos** se estima al cierre del ejercicio fiscal la recaudación por una cifra de **\$6,258,431.99 (Son: Seis Millones, Doscientos Cincuenta y Ocho Mil, Cuatrocientos Treinta y Un Pesos 99/100 Moneda Nacional)**, que equivale a una variación presupuestal de 5435.03%, por una cifra de **\$6,143,281.99 (Son: Seis Millones Ciento Cuarenta y Tres Mil, Doscientos Ochenta y Un Pesos 99/100 Moneda Nacional)** y el rubro **Aprovechamientos** se estima al cierre del ejercicio fiscal una recaudación por la cantidad de **\$52,952,632.89 (Son: Cincuenta y Dos Millones, Novecientos Cincuenta y Dos Mil, Seiscientos Treinta y dos Pesos 89/100 Moneda Nacional)**, equivalente a una variación presupuestal de 798.47%, por una cifra de **\$46,320,852.89 (Son: Cuarenta y Seis Millones, Trescientos Veinte Mil, Ochocientos Cincuenta y dos Pesos 89/100 Moneda Nacional)**.

En lo que respecta a los **Ingresos No Propios** se estima llegar al término del ejercicio fiscal 2019 a una cifra de **\$243,765,488.00 (Son: Doscientos Cuarenta y Tres Millones, Setecientos Sesenta y Cinco Mil, Cuatrocientos Ochenta y Ocho Pesos 00/100 Moneda Nacional)**, con variación presupuestal del 0%, equivalente a lo previsto en la ley de ingresos, en el rubro de Participaciones se estima recaudar presupuestalmente al cierre del ejercicio fiscal 2019 una cifra de **\$127,929,961.00 (Son: Ciento Veintisiete Millones, Novecientos Veintinueve Mil, Novecientos Sesenta y Un Pesos 00/100 Moneda Nacional)**, con variación presupuestal del 0%, equivalente a lo previsto en la ley de ingresos, en lo que refiere al rubro de **Aportaciones**, se estima obtener una cifra de **\$51,817,851.00 (Son: Cincuenta y Un Millones, Ochocientos Diecisiete Mil, Ochocientos Cincuenta y Un Pesos 00/100 Moneda Nacional)**, con variación presupuestal del 0%, equivalente a lo previsto en la ley de ingresos; se gestionaron durante el ejercicio fiscal en cursos, Recursos del Ramo 33, de conformidad a la Ley de Coordinación Fiscal, en el rubro de Convenios se recaudó una cifra de **\$63,956,177.00 (Son: Sesenta y Tres Millones, Novecientos Cincuenta y Seis Mil, Ciento Setenta y Siete Pesos 00/100 Moneda Nacional)**, con variación presupuestal del 0%, equivalente a lo previsto en la ley de ingresos esto derivado de que él Municipio de Tulum, gestionó remanentes correspondientes a Derechos por Uso, Goce y/o Aprovechamiento de la Zona Federal Marítimo, ante la Secretaría de Finanzas y Planeación del estado de Quintana Roo, en el rubro de **Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal** se estima recaudar la cantidad de **\$61,499.00 (Son: Sesenta y Un Mil, Cuatrocientos Noventa y Nueve Pesos 00/100 Moneda Nacional)**, con variación presupuestal del 0%, equivalente a lo previsto en la ley de ingresos derivados de los incentivos por la administración de la Zona Federal Marítimo Terrestre e incentivos por inspección y vigilancia (multas administrativas federales no fiscales).

Teniendo en cuenta la importancia del tema y posterior a la discusión y aprobación por parte de este cuerpo colegiado municipal, este Honorable Ayuntamiento de Tulum, somete a la aprobación de esta Honorable XVI Legislatura la siguiente:

Iniciativa de Decreto por el cual se reforma el artículo 1 de la Ley de Ingresos del Municipio de Tulum, Estado de Quintana Roo, para el ejercicio fiscal 2019

ARTÍCULO ÚNICO. - Se reforma el artículo 1 de la Ley de Ingresos del Municipio de Tulum, Estado de Quintana Roo, para el ejercicio fiscal 2019, para quedar como sigue:

Artículo 1. Los ingresos que el Municipio de Tulum, del Estado de Quintana Roo, percibirá durante el Ejercicio Fiscal del 1o. de enero al 31 de diciembre del año 2019, para cumplir con sus obligaciones constitucionales y legales, así como para cubrir los gastos de administración y demás compromisos a su cargo, serán los provenientes de los rubros, tipos y clases que a continuación se enumeran:

Municipio de Tulum del Estado de Quintana Roo				Ingreso Estimado
Iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio Fiscal 2019				
RUBRO	TIPO	CLASE	Total	\$777,756,045.47
1			Impuestos	\$290,008,833.61
	11		Impuestos Sobre los Ingresos	\$1,321,556.00
		1	Sobre diversiones, video juegos, cines y espectáculos públicos	\$735,345.00
		2	Sobre juegos permitidos, rifas y loterías	\$135,476.00
		3	A músicos y cancioneros profesionales	\$450,735.00
	12		Impuestos Sobre el Patrimonio	\$148,595,817.91
		1	Predial	\$148,595,816.91
		2	Sobre el uso o tenencia de vehículos que no consuman gasolina ni otro derivado del petróleo	\$1.00
	13		Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	\$132,398,871.00
		1	Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles	\$132,398,871.00
	14		Impuestos al Comercio Exterior	\$0.00
	15		Impuestos Sobre Nóminas y Asimilables	\$0.00
	16		Impuestos Ecológicos	\$0.00
	17		Accesorios de Impuestos	\$7,692,588.70
		1	Recargos	\$5,091,416.00
		2	Sanciones	\$1,198,150.00
		3	Gasto de Ejecución	\$1,403,021.00
		4	Honorarios	\$1.00
	18			\$0.00
	19		Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	\$0.00
2			Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	\$0.00

	21		Aportaciones para Fondos de Vivienda	\$0.00
	22		Cuotas para la Seguridad Social	\$0.00
	23		Cuotas de Ahorro para el Retiro	\$0.00
	24		Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social	\$0.00
	25		Accesorios de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	\$0.00
3			Contribuciones de Mejoras	\$0.00
	31		Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	\$0.00
	39		Contribuciones de Mejoras no Comprendidas en la Ley de Ingresos Vigente, Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	\$0.00
4			Derechos	\$184,770,658.98
	41		Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	\$7,849,950.39
		1	De cooperación para obras públicas que realice el municipio.	\$7,517,068.93
		2	Uso de la vía pública de otros bienes de uso común.	\$332,881.46
	43		Derechos por Prestación de Servicios	\$172,444,231.32
		1	Servicio de tránsito	\$1,436,576.50
		2	Registro Civil Municipal	\$1,114,826.56
		3	Servicio en materia de desarrollo urbano	\$65,228,206.37
		4	Certificaciones	\$765,767.11
		5	Panteones	\$423,535.72
		6	Alineamiento de predios, constancias de uso del suelo, número oficial, medición de solares del fundo legal y servicios catastrales.	\$41,539,513.06
		7	Licencias y refrendos de funcionamiento comercial, industrial y de servicios	\$0.00
		8	Licencias para funcionamiento de establecimiento mercantil en horas extraordinarias	\$1,775,155.13
		9	Rastro e inspección sanitaria	\$0.00
		10	Traslado de animales sacrificados en los rastros	\$0.00
		11	Depósito de animales en corrales municipales	\$0.00
		12	Registro y búsqueda de fierros y señales para ganado	\$0.00
		13	Expedición de certificados de vecindad, de residencia y de morada conyugal	\$78,315.00
		14	Anuncios	\$1,957,165.99
		15	Permisos para rutas de autobuses de pasajeros, urbanos y suburbanos	\$0.00
		16	Limpieza de solares baldíos	\$0.00
		17	Servicios de inspección y vigilancia	\$0.00

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]
[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

	18	Servicio prestado por las autoridades de seguridad pública.	\$0.00
	19	Servicio de recolección, transportación, tratamiento y destino final de residuos	\$20,626,366.07
	20	Promoción y publicidad turística	\$0.00
	21	De la verificación, control y fiscalización de obra pública	\$0.00
	22	Servicios prestados de ecología y protección al ambiente	\$20,068,554.79
	23	Servicios prestados en materia de protección civil	\$15,772,510.02
	24	De los servicios que presta la unidad de vinculación	\$0.00
	25	Servicio y mantenimiento de alumbrado público	\$1,657,739.00
44		Otros Derechos	\$4,391,121.49
	1	Otros no especificados	\$4,391,121.49
45		Accesorios de Derechos	\$85,355.78
	1	Recargos	\$85,354.78
	2	Sanciones	\$0.00
	3	Honorarios	\$0.00
	4	Gasto de Ejecución	\$1.00
49		Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	\$0.00
5		Productos	
			\$
			6,258,431.99
51		Productos	\$
			6,258,431.99
	1	Venta o explotación de bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio	\$5,760,000.00
	2	Bienes mostrencos	\$0.00
	3	Mercados	\$0.00
	4	Arrendamiento, Explotación o enajenación de empresas municipales	\$0.00
	5	Créditos a favor del municipio	\$0.00
	6	Venta de objetos recogidos por el departamento de limpia y transporte	\$0.00
	7	Productos Diversos.	\$
			498,431.99
59		Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	\$0.00
6		Aprovechamientos	\$52,952,632.89
61		Aprovechamientos	\$52,952,632.89
	1	Rezagos de aprovechamientos	\$0.00
	2	Multas	\$52,952,631.89

	3	Recargos de aprovechamientos	\$0.00
	4	Gastos de Ejecución	\$0.00
	5	Indemnizaciones	\$0.00
	6	Indemnización por Devolución de Cheques	\$0.00
	7	Otros aprovechamientos	\$1.00
	62	Aprovechamientos Patrimoniales	\$0.00
	63	Accesorios de Aprovechamientos	\$0.00
	69	Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	\$0.00
7		Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos	\$0.00
	71	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	\$0.00
	72	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	\$0.00
	73	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	\$0.00
	74	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	\$0.00
	75	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	\$0.00
	76	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	\$0.00
	77	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	\$0.00
	78	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	\$0.00
	79	Otros Ingresos	\$0.00
8		Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	\$243,765,488.00
	81	Participaciones	\$127,929,961.00
	1	Fondo General de Participaciones	\$88,155,614.00
	2	Fondo de Fomento Municipal	\$24,817,390.00

	3	Fondo de Fiscalización y Recaudación	\$5,470,654.00
	4	Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios	\$3,667,722.00
	5	Fondo de Compensación del ISAN	\$600,266.00
	6	Participaciones de Gasolina y Diésel	\$2,676,405.00
	7	Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos	\$5,310.00
	8	Impuesto sobre Automóviles Nuevos	\$2,536,600.00
82		Aportaciones	\$51,817,851.00
	1	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	\$27,149,192.00
	2	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios	\$24,668,659.00
83		Convenios	\$63,956,177.00
	1	Fondo para la recuperación, conservación y mantenimiento de las playas	\$31,612,598.00
	2	Fondo para la Vigilancia, Administración, Mantenimiento, Preservación y Limpieza de la Zona Federal Marítimo Terrestre	\$9,483,779.00
	3	Derechos de Uso de Zonas Arqueológicas (DUZA)	\$7,393,660.00
	4	Fondo para el Fortalecimiento de la Infraestructura Estatal y Municipal (FORTALEC)	\$1.00
	5	Fortalecimiento del Desempeño en Materia de Seguridad Pública a los Municipios y Demarcación Territoriales.	\$15,466,139.00
84		Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	\$61,499.00
	1	Incentivos por Administración de la Zona Federal Marítimo Terrestre	\$32,150.00
	2	Incentivos por Inspección y Vigilancia (Multas Administrativas Federales no Fiscales)	\$29,349.00
85		Fondos Distintos de Aportaciones	\$0.00
9		Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	\$0.00
91		Transferencias y Asignaciones	\$0.00
	1	Del Gobierno Federal	\$0.00
	2	Del Gobierno del Estado	\$0.00
93		Subsidios y Subvenciones	\$0.00
	1	Del Gobierno Federal	\$0.00
	2	Del Gobierno del Estado	\$0.00
95		Pensiones y Jubilaciones	\$0.00
97		Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	\$0.00

0		Ingresos Derivados de Financiamientos	\$0.00
1		Endeudamiento Interno	\$0.00
	1	Financiamientos	\$0.00
2		Endeudamiento Externo	\$0.00
3		Financiamiento Interno	\$0.00

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

SEGUNDO.- SE LE INSTRUYE AL SECRETARIO GENERAL DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TULUM, QUINTANA ROO, PARA QUE EXPIDA LAS CERTIFICACIONES DEL ACTA QUE CONTENGA EL PRESENTE ACUERDO.

TERCERO.- SE FACULTA AL PRESIDENTE DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TULUM, QUINTANA ROO, PARA QUE POR SU CONDUCTO REMITA A LA XVI LEGISLATURA DEL ESTADO, LA PRESENTE INICIATIVA DE DECRETO, PARA SU DEBIDA CONSIDERACIÓN Y APROBACIÓN, DENTRO DE LA ESFERA Y EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES CONSTITUCIONALES.

ASÍ LO MANDAN, DICTAN Y FIRMAN LOS CIUDADANOS INREGRANTES DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TULUM, QUINTANA ROO. CÚMPLASE.

--- AL TERMINAR, EL PRESIDENTE DICE: SI ALGUNO DE LOS PRESENTES DESEA HACER USO DE LA VOZ PARA ALGUNA OBSERVACIÓN O COMENTARIO CON RELACIÓN AL ACUERDO ANTERIOR, SÍRVANSE MANIFESTARLO. **AL NO HABER INTERVENCIONES CONTINÚA DICHIENDO:** PROCEDEMOS A LA VOTACIÓN ECONÓMICA, SI SE APRUEBA Y AUTORIZA ENVIAR A LA LEGISLATURA DEL ESTADO LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO 1 DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TULUM, ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019, SÍRVANSE EXPRESARLO LEVANTANDO LA MANO EN SEÑAL DE APROBACIÓN.

--- EL SECRETARIO DICE: SEÑOR PRESIDENTE INFORMO A USTED QUE LA TOTALIDAD DE LOS MUNÍCIPIES ASINTIERON POR LA AFIRMATIVA.

--- EL PRESIDENTE DICE: QUEDA APROBADO. SEÑOR SECRETARIO CONTINÚE CON EL SIGUIENTE PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA.

--- EL SECRETARIO DICE: PRESIDENTE LE INFORMO A USTED QUE A ESTE PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA CORRESPONDE LA CLAUSURA DE LA SESIÓN.

--- EL PRESIDENTE DICE: TODA VEZ QUE SE HAN AGOTADO LOS PUNTOS DEL ORDEN DEL DÍA, PROCEDEMOS A LA CLAUSURA DE LA SESIÓN. **Y CONTINÚA DICHIENDO:** SOLICITO A LOS PRESENTES PONERSE DE PIE. **Y CONTINÚA DICHIENDO:** SIENDO LAS TRECE HORAS CON TRES MINUTOS DEL DÍA CATORCE DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE, DECLARO FORMALMENTE CLAUSURADOS LOS TRABAJOS CORRESPONDIENTES A LA

DECIMA SEGUNDA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TULUM, QUINTANA ROO, ADMINISTRACION 2018-2021..-----

LEVANTÁNDOSE LA PRESENTE ACTA DE CONFORMIDAD CON LO DICTADO EN EL ARTÍCULO 61 DE LA LEY DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO-----


**C. VICTOR MAS TAH
PRESIDENTE MUNICIPAL**


**C. LORENA MARÍA MOGUEL RIVEROLL
SÍNDICO MUNICIPAL**


**C. KEIVYN JAVIER ALEGRÍA SANTUARIO
PRIMER REGIDOR**


**C. MARÍA MAGALI DZIB RAIGOSA
SEGUNDA REGIDORA**


**C. ADOLFO HAU YEH
TERCER REGIDOR**


**C. EMELIA PATRICIA DE LA OTRRE ORTIZ
CUARTA REGIDORA**


**C. WILLIAM GERARDO GARCÍA DOMÍNGUEZ
QUINTO REGIDOR**


**C. EVA ROSELY ROCHA GEDED
SEXTA REGIDORA**


**LIC. YENNY DEL CARMEN LOPEZ LANDERO
OCTAVA REGIDORA**

DOY FE.


**LIC. RAUL ENRIQUE RODRIGUEZ LUNA
SECRETARIO GENERAL DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO**

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL ACTA DE LA DÉCIMA SEGUNDA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TULUM, QUINTANA ROO, DE FECHA 14 DE NOVIEMBRE DE 2019.